



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2018-1400-086980

Fecha: 2018-06-01 11:40:23 AM

Bogotá D.C., Junio 1 del 2018

E-2018-0007-039185

Doctor  
BYRON ADOLFO VALDIVIESO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
Calle 12 B No. 8 - 46  
Bogotá - Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado N° E-2018-0007-039185 – consulta jurídica modificación Ley 1448 de 2011

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual solicita consulta jurídica sobre la modificación del artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, relacionada con la ampliación de su vigencia hasta el año 2036, en armonía con la implementación del Acuerdo de Paz, al respecto señalo lo siguiente:

### 1. Propuesta normativa

"...**Artículo 30.** Modifíquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2036, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 975 de 2006.

Para los procesos administrativos y judiciales de restitución de tierras se aplicará la vigencia señalada inicialmente en la presente ley en sus artículos 75 y 208, es decir hasta el 10 de junio de 2021; sin embargo, para los trámites que se encuentren en curso para esta última fecha sin que se haya resuelto la solicitud, se extenderán los efectos de la ley por el tiempo necesario para cumplir con el trámite y conclusión de fondo de los respectivos procesos, y los compromisos conexos derivados de la ley y las decisiones judiciales.

En aquellas zonas donde a junio 10 de 2021 aún no se haya iniciado la intervención de la Unidad Administrativa Especial de gestión de Restitución de Tierras por no estar microfocalizadas, para efectos de adelantar el proceso administrativo y judicial de restitución, la ley extenderá su vigencia hasta el 2036.

**Parágrafo 1º.** El gobierno Nacional prestará un informe anual al Congreso de la República detallado sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA  
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE


**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: S-2018-1400-086980

Fecha: 2018-06-01 11:40:23 AM

**Parágrafo 2º.** *Un año antes del vencimiento de la vigencia de esta ley, el Congreso de la República deberá pronunciarse frete a la ejecución y cumplimiento de la misma...".*

## 2. Consideraciones específicas de la propuesta normativa

De conformidad con la exposición de motivos<sup>1</sup>, el objeto de la Ley 1448 de 2011, era reunir las disposiciones existentes en torno a la atención, protección y reparación a las víctimas de la violencia, introducir otras herramientas en el mismo sentido e implementar los mecanismos necesarios para materializar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como para garantizar que las violaciones de los derechos humanos perpetradas en su contra no volvieran a ocurrir.

El Acuerdo Final de Paz en el numeral 6.1.1, fijó:

*"...Con base en lo establecido en el Plan Marco, en adelante y por los siguientes dos períodos presidenciales tras la terminación del actual, como parte de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo se deberá incluir un capítulo correspondiente al Plan Cuatrienal de Implementación de los Acuerdos.*

*Para ello a través del procedimiento legislativo especial para la paz previsto en el Acto Legislativo 01 de 2016 se tramitarán las reformas constitucionales o legales necesarias para que el Plan Plurianual de Inversiones sea incorporado al Plan Nacional de Desarrollo de la respectiva vigencia. En el mismo sentido se harán los ajustes necesarios al Plan Nacional de Desarrollo Vigente..."*

El artículo 3 del Acto Legislativo N° 1 de 2016, determinó el Plan de Inversiones para la Paz, y dispuso que el Gobierno Nacional durante los próximos veinte años incluirá en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo, un componente específico para la paz priorizando los ciudadanos y las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional y el conflicto armado.

El proyecto de modificación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, encuentra su justificación en el término de 20 años del Plan Plurianual de Inversiones en concordancia con el fortalecimiento de la política pública de víctimas, iniciativa acorde con la finalidad de la ley en cuanto a establecer los mecanismos necesarios para materializar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Sin embargo, es importante puntualizar en la disposición del artículo 1 del Acto Legislativo de 2016, respecto a las reglas del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, especialmente el literal a): *"...Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz serán de iniciativa exclusiva del Gobierno nacional, y su contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera..."*

Por lo anterior, es necesario reforzar la justificación del periodo de tiempo contemplado como adición a la vigencia de la ley, mediante estudios técnicos que permitan al legislador identificar el impacto para lo política pública de víctimas que generaría la ampliación del término, con el fin de facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final de Paz, como lo determina el Acto legislativo N° 1 de 2016.

<sup>1</sup> Gaceta N° 692 de 2010



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2018-1400-086980

Fecha: 2018-06-01 11:40:23 AM

De igual modo, es pertinente mencionar que la propuesta de modificación de la Ley 1448 de 2011, debe responder al principio de sostenibilidad fiscal previsto en su artículo 334<sup>2</sup>. Si bien el objetivo establecido en la iniciativa es loable, no puede desconocer la disponibilidad de los recursos con los que cuenta el aparato estatal, pues la finalidad es que tenga una vocación de sostenibilidad fiscal. Le corresponde al Ministerio de Hacienda determinar el impacto fiscal que generaría el proyecto de ley en los términos descritos.

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003,<sup>3</sup> establece la obligación de enunciar los costos fiscales en cuanto a los proyectos de ley que se intenten aprobar, la norma citada enuncia lo siguiente:

*"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".*

En consecuencia, si bien el proyecto de modificación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011, busca fortalecer la implementación del Acuerdo final con mayor participación de las Víctimas, resulta importante contar con estudios técnicos que permitan al legislador identificar el impacto de la ampliación del término y el aval de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de forma que respete el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en el artículo 334 de la Constitución Política, en aras de continuar con su trámite.

<sup>2</sup> ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo 1º, del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La sostenibilidad fiscal debe orientar a las Ramas y Órganos del Poder Público, dentro de sus competencias, en un marco de colaboración armónica. El Procurador General de la Nación o uno de los Ministros del Gobierno, una vez proferida la sentencia por cualquiera de las máximas corporaciones judiciales, podrán solicitar la apertura de un Incidente de Impacto Fiscal, cuyo trámite será obligatorio. Se oirán las explicaciones de los proponentes sobre las consecuencias de la sentencia en las finanzas públicas, así como el plan concreto para su cumplimiento y se decidirá si procede modular, modificar o diferir los efectos de la misma, con el objeto de evitar alteraciones serias de la sostenibilidad fiscal. En ningún caso se afectará el núcleo esencial de los derechos fundamentales.

PARÁGRAFO. Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

**Prosperidad Social**

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

[www.prosperidadsocial.gov.co](http://www.prosperidadsocial.gov.co)

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA  
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: S-2018-1400-086980

Fecha: 2018-06-01 11:40:23 AM

Así mismo, es preciso señalar que debe tenerse en cuenta los tiempos de la legislatura actual, los cuales no permitirían el trámite y aprobación de la iniciativa antes del 20 de junio de 2018.

Cordialmente

**OMAR ALBERTO BARÓN AVENDAÑO**

Jefe de Oficina (E)

Oficina Asesora Jurídica

Revisor: Esteban Loaiza Echeverry   
Elaboro: Nidia Isabel Rodríguez Salazar   
Folios: 4  
Anexo: 0